

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 16 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Chinchiná Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 681376-20250506

La suscrita Secretaria del Subcomando de Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2025-058099-DECAL de fecha 15 de mayo de 2025, signado por el señor Teniente Coronel Luis Fernando Sandoval Rico Subcomandante Departamento de Policía Caldas mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket 681376-20250506 presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS”, toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 16 de mayo de 2025 a las 07:30 horas y será retirado el 23 de mayo 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio línares.

Atentamente,



Patrullera. **NURY DAYANA SANCHEZ ACUÑA**
Secretaria Subcomando de Departamento Caldas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
SUBCOMANDO DE DEPARTAMENTO

Nro. GS-2025- 058099 / COMAN-SUBCO- 1.10

Manizales, 15 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Palestina (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 681376-20250506

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformidad una situación que se estaría presentando con el señor Comandante de Distrito de Policía Chinchiná, quien al parecer le solicita al personal policial la ubicación y dirección, considerando que dicha acción es irregular porque viola la seguridad y privacidad, sin tener en cuenta los acontecimientos de afectación a la integridad de integrantes de la fuerza pública"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 019 del 09/05/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos.

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza del Subcomando, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados de acción u omisión que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su

enteramente este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa a allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, a consideración de este servidor y con el ánimo de ofrecer claridad a su inconformidad subjetiva, es importante precisar que el señor oficial inmerso en la querrela, de acuerdo al cargo y función que le asiste, está en cumplimiento de una orden legítima emanada por el mando institucional mediante comunicado Oficial No. GS-2025-050462-DECAL del 28/04/2025, a través de la cual se ordenó realizar actividad de supervisión y control del personal policial uniformado mediante la realización de visitas sociofamiliares, a los señores comandantes de cada una de las unidades que conforman el Departamento de Policía Caldas; para que por medio de cada Subcomandante, se realice dicha visita sociofamiliar supervisada por el Comandante de Distrito, con el fin de verificar información, seguimiento y abordaje interdisciplinario de carácter preventivo y de control en diferentes problemáticas, alrededor de la dimensión personal, conductual y familiar, dando alcance también a trámites a que haya lugar ante la calidad de vida e integridad policial.

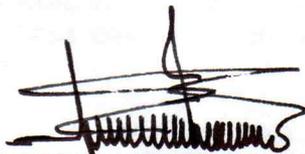
En el mismo sentido, es pertinente explicarle que dicha solicitud tiene como finalidad, permitir establecer las condiciones mínimas de bienestar y calidad de vida de cada uno de sus entornos, identificando hasta qué punto se pueda llegar afectar el bienestar de los funcionarios y su núcleo familiar, sin el ánimo de prohibir situaciones en su estilo de vida; es por ello, que son acciones que se tienen parametrizadas institucionalmente dentro de los procesos que tienen que ver con el adecuado manejo del talento humano, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia concerniente a los servidores públicos; además, para su enteramiento es un deber legal que tiene todo servidor público, deber que no es ajeno y eximente del mismo para los uniformados que integran la Policía Nacional, pues así lo consagra la legislación, como por mencionar el numeral 15 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 "Código general Disciplinario", que expresa:

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, lamentando no haber ofrecido trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,



Teniente Coronel **LUIS FERNANDO SANDOVAL RICO**
Subcomandante Departamento de Policía Caldas

Elaboró: PT. Dayana Sánchez Acuña
COMAN-SUBCO

Revisó: IT. Alvaro Saraza Aguirre
ASJUR DECAL

Fecha de elaboración: 15/05/2025
Ubicación: documentos/2025/RTA QUEJAS

Carrera 25 No. 32-50
Teléfono: 8982900
decal.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA